



Alcaldía de
Barrancabermeja

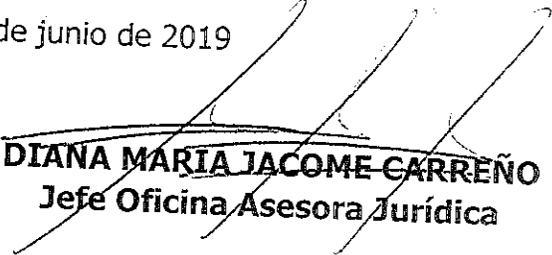


ACUERDO No. 006 de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS RURALES Y/O URBANOS PARA PROMOVER LA CONSERVACION Y RECUPERACION DE LAS AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DE RECURSOS HIDRICOS Y FORESTALES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"

El anterior Acuerdo Municipal, fue recibido del Honorable Concejo Municipal el día 11 de junio de 2019, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

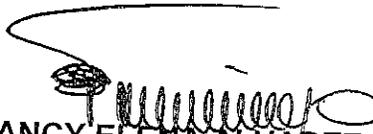
Barrancabermeja, 11 de junio de 2019


DIANA MARIA JACOME GARREÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LA ALCALDESA MUNICIPAL (E) DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO NO 006 DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS RURALES Y/O URBANOS PARA PROMOVER LA CONSERVACION Y RECUPERACION DE LAS AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DE RECURSOS HIDRICOS Y FORESTALES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA" CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 11 de junio de 2019

La Alcaldesa (E)


FRANCY ELENA ALVAREZ OSPINO

ALCALDESA MUNICIPAL (E)

Decreto No. 00-218 del 10 de junio de 2019



Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO No 006 DE 2019
(Junio 11)

Versión: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS RURALES Y/O URBANOS PARA PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y FORESTALES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,
En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la C.N., la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que,

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

2. Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que,

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional...”

3. Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que,

“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

4. Que en el artículo 6º de la ley 1551 de 2012 modificatorio del artículo 3º de la ley 136 de 1994 se detallan las funciones de los Municipios de la siguiente forma,

“Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*



Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO No 006 DE 2019
(Junio 11)

Versión: 02

...3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

...7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

...10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.

...14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.

23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales..."

5. La ley 1150 de 2007 dispone en su artículo 2º,

"Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

... 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

... i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles..."

6. Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 dispone lo que sigue,

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio..."



Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO No 006 DE 2019
(Junio 11)

Versión: 02

7. El artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el 18 de la ley 1551 de 2012 expresa que,

"Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

...Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

... 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles."

8. El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, dispone que:

"ARTÍCULO 111. ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales"

9. Por su parte, el decreto No 0953 de 2013, por medio del cual se reglamentó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, dispuso lo siguiente en su artículo 1:

"Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los de esquemas de pago por servicios ambientales.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, cuando se mencione áreas de importancia estratégica entiéndase que se refiere a áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales."

10. Que el artículo 4 del mencionado decreto No 0953 de 2013 estableció que:

"Artículo 4. Identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica. Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de micro cuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos

o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

De igual manera el artículo 5 del decreto 0953 de 2013 establece que;

Artículo 5°. *Selección de predios.* Las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales.

Para la selección de los predios se deberán evaluar, los siguientes criterios, sin perjuicio de otros adicionales que podrá definir mediante acto administrativo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual está ubicado el predio.
2. Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.
3. Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.
4. Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.
5. Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.
6. Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.
7. Conectividad eco sistémica.
8. Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados.

Parágrafo. La selección de predios por parte de los distritos de riego se deberá realizar con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción.

11. Que el Alcalde Municipal requiere contar con facultades para la adquisición de bienes inmuebles, ello con el ánimo de dar cumplimiento lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 reglamentado por el artículo 1 del decreto No 0953 de 2013.

Por todo lo anterior, el Concejo Municipal,



ACUERDO No 006 DE 2019
(Junio 11)

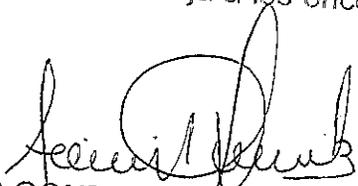
Versión: 02

ACUERDA:

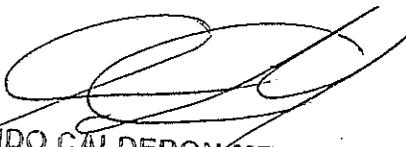
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal para que celebre los Contratos correspondientes a la adquisición de los predios rurales y/o urbanos que se requieran para dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993 reglamentado por el artículo 1 del decreto No 0953 de 2013, hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

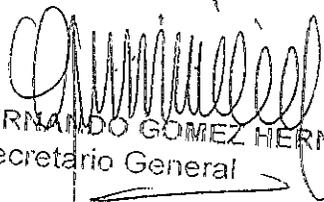
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Barrancabermeja a los once (11) días del mes de junio del dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO GONZALEZ CAMPERO
Presidente Concejo Municipal


JASER CRUZ GAMBINDO
Primer Vicepresidente


LUIS FERNANDO CALDERON MEJIA
Segundo Vicepresidente


LUIS FERNANDO GOMEZ HERNANDEZ
Secretario General

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

CERTIFICAN:

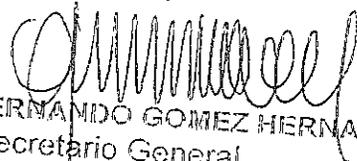
Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Tercera o de Obras Públicas y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los once (11) días del mes de junio del dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO GONZALEZ CAMPERO
Presidente Concejo Municipal


JASER CRUZ GAMBINDO
Primer Vicepresidente


LUIS FERNANDO CALDERON MEJIA
Segundo Vicepresidente


LUIS FERNANDO GOMEZ HERNANDEZ
Secretario General